



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2022-00188-00
DEMANDANTE	ALVARO MARTINEZ MORALES
DEMANDADO	NEDYS IRIARTE DIAZ
PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento ejecutivo. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 19 de octubre de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2022-00188-00
DEMANDANTE	ALVARO MARTINEZ MORALES
DEMANDADO	NEDYS IRIARTE DIAZ
PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

TEMA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva con obligación de hacer, promovida por intermedio de apoderado judicial por ALVARO MARTINEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N°7.221.168, contra NEDYS IRIARTE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N°45.510.415, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento ejecutivo.

Del estudio realizado al documento aportado como título ejecutivo, tenemos el contrato de promesa de compraventa de fecha 12 de junio de 2012, firmada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena – Bolívar, encuentra el Despacho que el título anteriormente descrito reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 433, del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, razón por la cual en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, a favor de la parte demandante **ALVARO MARTINEZ MORALES**, contra **NEDYS IRIARTE DIAZ**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a las obligaciones de hacer contenidas en la promesa de compraventa de fecha 12 de junio de 2012, firmada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena – Bolívar de las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar autorización ante la Agencia Nacional de Tierras para la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-266903 sobre el cual recae una unidad agrícola familiar.
- b) Suscribir la correspondiente escritura pública, para el perfeccionamiento del contrato de compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-266903
- c) Pagar la cláusula quinta de la promesa de compraventa, respecto a la cláusula penal por incumplimiento por parte de la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: TIÉNESE a la Dra. NANCY BARRETO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°45.424.829, abogada inscrita con la Tarjeta Profesional de abogada N°23.640 del C.S.J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante. Se le reconoce



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647

Radicado No. 13-836-31-03-2022-00188-00

personería para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7363086455d7ab361a9bf3d8be2b677a8619455bd886dde132f917ba3bb279f3**

Documento generado en 19/10/2022 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>